



## **DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

### **APRUEBA DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 20**

#### **“ENFOQUE DE GÉNERO EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS”**

12 NOV. 2015

#### **VISTOS:**

El artículo 30, letra h), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el reglamento del citado cuerpo legal, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el decreto N° 1.599, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que nombra Directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

#### **CONSIDERANDO:**

1. La función legal de la Dirección de Compras y Contratación Pública de asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones, así como la de establecer las políticas y condiciones de uso del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración.
2. Que, dicha función asesora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30, letra a), de la ley N° 19.886, permite a la Dirección de Compras emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad en las compras públicas, tanto por parte de los compradores como de los proveedores.
3. Que, la tendencia mundial en materia de contratación pública incluye tomar en cuenta, al momento de elaborar bases de licitación, no tan solo las necesidades concretas del organismo público que se espera satisfacer con la adquisición de un terminado bien o servicio, sino incluir principios basados en diferentes aspectos, de carácter social e inclusivo. La contratación pública inclusiva, entonces, corresponde a aquella contratación en la que se busca un adecuado equilibrio entre los aspectos sociales, económicos y ambientales de las contrataciones que realicen las instituciones del Estado, pretendiendo otorgar igualdad de acceso, participación y oportunidades a aquellos oferentes que presentan alguna característica de desventaja, ya sean propias o bien respecto de personas que se relacionan o dependen del mismo oferentes, buscando atenuar las barreras que por diversas circunstancias les impiden estar en una condición de igualdad material frente al resto de sus competidores que no presentan una situación desventajada en un proceso de contratación pública.

4. Que, en un reciente estudio realizado por ChileCompra, a través de ComunidadMujer, se concluyó que la participación de las mujeres en el mercado de las compras públicas alcanza tan solo al 26 % de los montos transados, obteniendo en promedio, solo al 65% del valor transado por los hombres. Este estudio también demostró que la proporción de hombres ha ido aumentando con los años, en cambio, la proporción de mujeres se ha mantenido relativamente estable en el tiempo, en alrededor de un 36%, a pesar de no existir barreras de entradas en la legislación chilena para la participación femenina en el mercado público.

5. Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificado por Chile en 1990, consigna, en su preámbulo, la importancia de la participación de la mujer "en todas las esferas, en igualdad de condiciones que con el hombre, lo cual es considerado indispensable para el pleno desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz".

6. Que, congruente con ello, el artículo 4º del CEDAW indica que se establece la igualdad de derechos entre todas las personas, el reconocimiento de la no discriminación hacia las mujeres y la necesidad de adopción por parte de "los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer",

7. Que, asimismo, en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, realizada en septiembre del presente año, los estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron una resolución que incluye una agenda que plantea 17 objetivos y una serie de metas para alcanzarlos. El quinto objetivo se refiere a la "igualdad de género", y busca lograr dicha igualdad así como empoderar a todas las mujeres y niñas, reconociendo que si bien se han producido avances a nivel mundial, las mujeres y las niñas siguen sufriendo discriminación y violencia en todos los lugares del mundo, declarando que la igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Es así como este objetivo coloca como una de sus metas, el aprobar y fortalecer políticas acertadas para promover la igualdad de los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en todos los niveles.

8. Que, siguiendo entre otros cuerpos normativos el CEDAW citado, nuestro Tribunal Constitucional, en su sentencia Rol N° 2777-15-CPT sobre requerimiento de inconstitucionalidad en relación al proyecto de ley que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad de la mujer en el Congreso Nacional, estableciendo cuotas, Ley N° 20.840, señaló, en su considerando 19º, que, la introducción de "cuotas de género" para propender a que el Congreso Nacional represente adecuadamente a la población masculina y femenina del país, en el ordenamiento jurídico, "(...) tiende, sin duda, a favorecer la mayor inclusión y representatividad de las mujeres en la vida pública de nuestros países, aun cuando los cambios culturales y de actitudes sean los que, en definitiva, consoliden el cambio que se anhela", permitiendo la discriminación positiva en nuestra legislación, esto es, acogiendo una medida concreta dirigida a erradicar o mitigar una situación de desigualdad estructural preexistente, en este ámbito, la cual es transitoria en el entendido que su propósito es romper una situación inicial en la que operan fuertes e invisibles barreras de entrada.

9. Que, las estadísticas citadas en el considerando 4º anterior, demuestran que en materia de contratación pública las mujeres representan un grupo desventajado en

forma sistémica en su participación en el sector, a pesar de no existir barreras de entradas reales para ello en nuestra legislación. En la práctica, se han presentado barreras fácticas que han limitado su participación, las cuales son posibles de minimizar a través de las recomendaciones que esta directiva aborda.

10. Que, siempre se debe tener presente que cualquier consideración que se entregue para fomentar la participación de la mujer en el mercado de las compras públicas, no puede significar una barrera de entrada para el resto de los oferentes o implicar una adjudicación teniendo solo en consideración dicho enfoque, sino que deben buscar impulsar la participación femenina creando condiciones que permitan su mayor realización posible, las que se espera sean transitorias como señala el CEDAW.

## RESUELVO

EXENTA Nº 5 2 3 B /

1. **APRUÉBASE** la Directiva de Contratación Pública Nº 20 "Enfoque de género en materia de compras públicas", cuyo texto se transcribe a continuación:

### Introducción

El Sistema de Compras y Contratación Pública Chileno, a 12 años de su creación, es un sistema consolidado con alta participación de organismos públicos compradores y de usuarios proveedores generando transacciones anuales por más de 10.200 millones de dólares.

En sistemas de compras públicas consolidados, la tendencia es incorporar nuevos desafíos u objetivos estratégicos secundarios que apunten a promover compras que equilibren los criterios sociales, ambientales y económicos contribuyendo a un desarrollo sostenible del país<sup>1</sup>.

Los recientes cambios del Reglamento de la Ley Nº 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios<sup>2</sup>, vigentes a partir del 10 de agosto de 2015, tienen, entre sus principales objetivos, el impulsar la presencia de empresas de menor tamaño en el mercado público, así como la consideración de criterios inclusivos en las evaluaciones de las ofertas.

Las Directivas de Contratación Pública son orientaciones y recomendaciones generales, elaboradas por la Dirección ChileCompra, de acuerdo a su función asesora, reconocida en el artículo 30 letra a), de la Ley Nº 19.886 y en el artículo 104 bis del reglamento de ese cuerpo legal. Estas buenas prácticas, que se difunden a través de las directivas, favorecen una mejor gestión de los procesos de compra, dentro del marco legal vigente.

---

<sup>1</sup> OECD, *Government at a Glance 2015: A dashboard of key indicators to help you analyse international comparisons of public sector performance*. Disponible en <http://www.oecd.org/gov/ataglance.htm>

<sup>2</sup> Reglamento contenido en el DS Nº 250, de Hacienda, de 2004. Las modificaciones a que se hacen referencia fueron introducidas por el DS Nº 1.410, de Hacienda, de 2014.

En este contexto, la presente directiva se enmarca en una serie de iniciativas y acciones que, de manera conjunta con diversos actores públicos y privados, está desarrollando la Dirección ChileCompra con el fin de acercar y entregar más y mejores herramientas a las mujeres para que potencien su negocio a través del sistema de compras públicas.

## 1) Objetivo de la Directiva

Entregar lineamientos para la incorporación de criterios que fomenten la equidad de género en los procesos de compras públicas que realizan las entidades compradoras del Estado.

## 2) Antecedentes

El relevante rol de las compras públicas en la promoción e implementación de las políticas públicas que son uno de los mecanismos para incentivar el desarrollo sustentable, tiene su reflejo en los compromisos internacionales y nacionales asumidos por Chile, los que en relación con la promoción de la equidad de género se resumen en:

- El "Pacto Internacional de los Derechos Humanos"<sup>3</sup> y especialmente, la "Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW)<sup>4</sup>, ratificada por Chile<sup>5</sup> en 1990, donde se establece la igualdad de derechos entre todas las personas, el reconocimiento de la no discriminación hacia las mujeres y la necesidad de adopción por parte de *"los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer"* (Art. 4 de la CEDAW).
- Las recomendaciones de la OECD (2015)<sup>6</sup> en su documento *"Prioridades de políticas para un crecimiento más fuerte y equitativo"*, respecto al mercado laboral chileno, se centran en la puesta en marcha de acciones para disminuir la brecha en términos laborales y de ingresos entre hombres y mujeres; así como en la inclusión de la mujer en la fuerza laboral.
- El mismo documento señala que, no obstante la participación de la mujer en el mercado de trabajo chileno ha aumentado significativamente desde el año 2000 a la fecha, ésta "se situaba en el 55,7% en 2014, esto es, entre las más bajas de la OECD (promedio del 62,7%)". Ello se debe principalmente a que la mujer cumple en Chile labores de custodia de menores y adultos mayores en un contexto de mercado laboral sin flexibilidad. Por ello el mercado público se convierte en una oportunidad donde las mujeres pueden hacer negocios con el Estado y trabajar de manera independiente con mayor flexibilidad.

---

<sup>3</sup> <http://www.onu.cl/onu/derechos-humanos/>

<sup>4</sup> Celebrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

<sup>5</sup> Decreto N° 789, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 27 de octubre de 1989. Publicado en el Diario Oficial el 9 de diciembre de 1989. Entrada en vigor internacional para Chile de 6 de enero de 1990.

<sup>6</sup> OECD Serie "Mejores Políticas" CHILE. Prioridades de políticas para un crecimiento más fuerte y equitativo. Septiembre de 2015.

- Las metas establecidas por el "Plan de acción 2015-2018" del Consejo de Responsabilidad Social para el Desarrollo Sostenible<sup>7</sup>, dependiente del Ministerio de Economía, referentes a la incorporación transversal de la dimensión de género y la implementación de las recomendaciones formuladas por la OCDE.
- La implementación por parte de la Dirección ChileCompra de una política de compras inclusivas, que se refleja en las siguientes directivas previamente emitidas:
  - o Directiva N° 13<sup>8</sup> que promueve la contratación sustentable, equilibrando los criterios sociales, económicos y ambientales.
  - o Directiva N° 17<sup>9</sup>, que promueve la contratación con criterios de inclusividad, de manera de otorgar igualdad de acceso, participación y oportunidades a aquellos oferentes que se han visto menos favorecidos por el sistema.
- El reciente estudio realizado por ChileCompra (2014), a través de ComunidadMujer<sup>10</sup>, el cual da cuenta de una relevante brecha de género en las compras públicas, donde las mujeres registran una participación menos intensa y exitosa en Mercado Público en relación a los hombres, alcanzando sólo el 36% de las personas naturales que transan y adjudicándose un 26% de los montos.

Este diagnóstico de desigualdad y el necesario cumplimiento de los lineamientos establecidos, anima a la Dirección ChileCompra a promocionar medidas que favorezcan una mayor igualdad de acceso y participación de las mujeres en el sistema de compras públicas; considerando esta participación un aporte al desarrollo socio-económico del país, por el relevante papel de las mujeres como fuerza de trabajo y proveedoras de sus familias, resguardando que estas medidas no se constituyan en barreras de entrada para el resto de los oferentes.

### **3) Fundamento legal para la incorporación del enfoque de género en compras públicas**

El Reglamento de Compras Públicas (decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda) incorpora los siguientes aspectos relacionados:

- a) Criterios de Evaluación: Se permite incorporar en las bases de licitación criterios de evaluación referidos a materias de alto impacto social, como serían aquellas que permitieran la participación activa de las mujeres en el sistema de compras públicas.

---

<sup>7</sup> Consejo de Responsabilidad Social para el Desarrollo Sostenible: <http://consejors.economia.cl/>

<sup>8</sup> Directiva N° 13, de 23 mayo 2011, Instrucciones para realizar contrataciones sustentables en el mercado público chileno.

<sup>9</sup> Directiva N° 17, Instrucciones para realizar contrataciones públicas inclusivas y que promuevan la igualdad de oportunidades en el mercado público

<sup>10</sup> [http://www.chilecompra.cl/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=9&Itemid=606](http://www.chilecompra.cl/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=9&Itemid=606)

El artículo 23 N° 3, del Reglamento de Compras Públicas<sup>11</sup>, señala algunos ejemplos de lo que se entenderá por materias de alto impacto social, mencionando aquellas relacionadas con el cumplimiento de normas que privilegien el medioambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social y con otras materias relacionadas con el desarrollo inclusivo; así como con el impulso a las empresas de menor tamaño y con la descentralización y el desarrollo local. Los puntajes o ponderaciones asignados a los mencionados criterios inclusivos no podrán, en caso alguno, ser los únicos que se consideren para determinar la adjudicación de la oferta más conveniente.

- b) Causal de trato directo: La última modificación introducida al Reglamento de Compras Públicas<sup>12</sup> incorpora una nueva causal de trato directo que apunta a lograr una mayor inclusión. Dicha causal aplica para adquisiciones inferiores a 10 UTM, que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, pudiendo comprenderse dentro de ello el impulso a la participación femenina en materia de compras públicas. Esta causal permite a los compradores contratar en forma directa sin la necesidad de requerir tres cotizaciones, debiendo especificarse en el respectivo acto administrativo la materia de alto impacto social que se está privilegiando, así como la indicación que la adquisición se encuentra dentro de los valores de mercado.

#### **4) Orientaciones prácticas para la incorporación de criterios con enfoque de género en contrataciones públicas**

##### **a. Criterios de evaluación**

La Dirección ChileCompra incentiva la utilización en las licitaciones públicas de criterios de evaluación inclusivos relativos a mujeres y equidad de género, entre otras materias.

Según lo ya señalado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Compras, es posible que las bases de licitación, como un contenido adicional, contemplen criterios y ponderaciones a ser asignados a los oferentes derivados de materias de alto impacto social.

En este sentido, la entidad contratante puede procurar una mayor integración e inclusión de la mujer en el mercado de las compras públicas, a través de la formulación de criterios de evaluación que premien a las empresas lideradas por mujeres y a aquellos empleadores que contemplen condiciones o políticas favorables para ellas.

A continuación se presentan ejemplos de criterios de evaluación que consideran la equidad de género, para los cuales:

Se sugiere una ponderación de este criterio de evaluación, de acuerdo a la naturaleza de la compra:

- En el caso de personas naturales, el organismo podrá incorporar un criterio de evaluación asociado a la sola presentación de ofertas por

---

<sup>11</sup> DS N° 250, de Hacienda, de 2004.

<sup>12</sup> A través del DS N° 1410, de Hacienda, de 2014, el cual entro en vigencia el 10 de agosto de 2015.

proveedoras de sexo femenino<sup>13</sup>. Como medio de verificación, se sugiere que en el caso de proveedoras inscritas en el Registro de Proveedores se utilice la ficha de inscripción para acreditar su identidad y sexo; y en el caso de proveedoras no inscritas en el Registro, se solicite presentar una copia de su cédula de identidad.

- En el caso de personas jurídicas, el organismo podrá incorporar en licitaciones públicas un criterio de evaluación asociado a la presentación de ofertas por empresas lideradas por mujeres<sup>14</sup>. Entenderemos que existe este liderazgo si en la constitución de la empresa, o en alguna modificación posterior de la misma, se refleja que la propiedad de ésta se encuentra en poder de una (o más) mujer(es) en un 51% o más de los derechos sociales respectivos, y que ésta(s), tiene(n), además, el control y la administración del negocio. Para proveedoras inscritas en el Registro de Proveedores, éstas podrán acreditar esta circunstancia a través de la información incorporada en su ficha de proveedor. Para proveedoras no inscritas, la acreditación deberá realizarse directamente en la licitación, acompañando copia del instrumento público que de cuenta de la participación societaria y de los poderes de administración entregados a sus respectivos socios y/o representantes legales.
- Asimismo, en licitaciones públicas, el organismo comprador podrá incorporar un criterio de evaluación asociado a los oferentes que promuevan la equidad de género y mayor participación de la mujer en el mercado laboral. Por ejemplo, esta promoción puede darse al tener paridad de género entre los trabajadores de los proveedores, es decir, el 50% o más de sus colaboradores son mujeres; o que la empresa cuente con una política de conciliación de vida familiar y laboral, igualdad de salarios entre hombres y mujeres, entre otros aspectos. Esto podría acreditarse a través de un documento que certifique el pago de las cotizaciones de seguridad social de la empresa, que contenga la nómina de los trabajadores actuales de la misma; y/o un documento que exponga su política interna de equidad de género (se sugiere solicitar que se acredite que la política tenga al menos una vigencia de 6 meses previos a la fecha de cierre de recepción de las ofertas), la cual deberá estar firmada por el representante legal de la empresa.
- En licitaciones públicas, el organismo podrá incorporar un criterio de evaluación asociado a oferentes que puedan demostrar la existencia de mujeres en puestos de toma de decisiones dentro de la empresa. Se entenderá como "tomadores de decisiones", a las directoras, gerentes, jefas, supervisoras o equivalentes de género femenino, que tienen a su cargo decisiones de administración dentro de la empresa. Para obtener el puntaje respectivo, las empresas, de acuerdo a su tamaño, podrán:

Tipo de empresa	Cómo acreditar
-----------------	----------------

<sup>13</sup> En este caso la ponderación dada a este criterio no puede llegar a constituir una barrera de entrada para los oferentes de sexo masculino.

<sup>14</sup> En este caso la ponderación dada a este criterio no puede llegar a constituir una barrera de entrada para el resto de los oferentes.

Microempresa	51% o más de la administración del negocio es de una o más mujeres.
Pyme	25% de la administración del negocio es de una o más mujeres.
Grande	25% de la administración del negocio es de una o más mujeres.

La toma de decisiones de administración, factor que entregará el puntaje respectivo, podrá acreditarse a través de una declaración jurada que identifique el RUT, nombre y cargo en la empresa de la trabajadora respectiva, suscrita por el representante legal de la misma.

#### **b. Criterios de desempate**

Una práctica recomendable y que permite fomentar las prácticas de contratación pública inclusivas en materia de género, es el señalar que "ante igualdad de puntaje final entre dos o más oferentes, se elegirá a aquel que haya obtenido un mejor puntaje en el criterio de evaluación inclusivo que se hubiese determinado en las bases", permitiendo, de esta forma, el fortalecer la importancia de tal característica en el mismo procedimiento licitatorio.

#### **c. Causal de trato directo**

En el caso de una contratación directa menor a 10 UTM, el organismo público podrá seleccionar a una persona natural de género femenino, siempre y cuando la contratación se enmarque en el objeto contemplado en el artículo 10, N° 7, letra n, del Reglamento de Compras, que indica se "privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social".

Para fundamentar esta causal, en el caso de personas naturales, el organismo público comprador deberá incluir, en el acto administrativo correspondiente, las siguientes consideraciones:

- Señalar que la contratación busca privilegiar materias de alto impacto social, como es en este caso el fomento a la equidad de género.
- La identificación del contratado: para proveedoras inscritas en el Registro de Proveedores su ficha le permitirá acreditar la identidad; para proveedoras no inscritas en el Registro, deberá solicitar la presentación de una copia de su carnet de identidad.
- Señalar que lo contratado se encuentra dentro de los valores de mercado, lo cual debe ser acreditado con antelación por la entidad contratante.

En el caso de microempresas lideradas por mujeres, el organismo público comprador podrá seleccionar de manera directa a una organización que muestre que es de propiedad de una mujer o los derechos societarios se encuentran mayoritariamente en propiedad de una o más mujeres, las cuales, además, tienen el control y la administración del negocio, utilizando la causal indicada. Esta contratación deberá considerar, en el acto administrativo correspondiente, lo siguiente:

- Señalar que la contratación busca privilegiar materias de alto impacto social, como es el fomento a la equidad de género.



- La empresa deberá establecer en su constitución, o en alguna de sus modificaciones, que es de propiedad de una (o más) mujer(es) en un 51% o más de los derechos societarios y que ésta(s) tiene el control y la administración del negocio. Para proveedoras inscritas en el Registro de Proveedores, éstas lo podrán acreditar a través de los antecedentes disponibles en su ficha de proveedor.
- Señalar que aquello contratado se encuentra dentro de los valores de mercado, lo cual debe ser acreditado con antelación por la entidad contratante.

**Ejercicio práctico de incorporación de criterio de inclusión con enfoque de género:**

Para la contratación de un servicio de catalogación, el organismo público llama a licitación pública con los siguientes criterios de evaluación:

Precio	Ponderaciones	Cálculo
Experiencia del equipo analista catalogador	13%	
Prueba de conocimientos técnicos del equipo analista catalogador	30%	
Precio	40%	
Cumplimiento de requisitos formales	2%	
<b>Inclusión con enfoque de género</b>	<b>15%</b>	De acuerdo a la tabla adjunta

**Criterio de inclusión con enfoque de género**, el que tendrá una ponderación del 15%.

Los oferentes participantes obtendrán los puntajes de acuerdo a la siguiente tabla:

Ponderación	Condición Excluyentes	Puntaje a obtener	Verificación
15%	<b>Opción 1:</b> El oferente es una persona natural de sexo femenino.	100 puntos	En el caso de que la oferente no se encuentre inscrita en el Registro de Proveedores, deberá adjuntar a su oferta copia de su cédula de identidad. Si se encuentra inscrita, no será necesario adjuntar documentación adicional.
	<b>Opción 2:</b> El oferente es una microempresa liderada por mujer (s).	100 puntos	En el caso de proveedores que no se encuentren inscritos en el registro, deberán acompañar un instrumento público que dé cuenta de los socios actuales de la empresa. Por ejemplo, copia de la escritura de constitución y de sus

			posteriores modificaciones o el certificado de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces con anotaciones al margen. En el caso de "empresas creadas en un día", podrán acompañar copia de sus estatutos vigentes. En el caso de oferentes inscritas en el Registro de Proveedores no deberán acompañar documentación adicional si la señalada precedentemente se encuentra disponible en dicho registro.
	<b>Opción 3:</b> El oferente demuestra paridad de género en sus contrataciones, donde se evalúa el % mujeres contratadas respecto al total de trabajadores de la misma empresa (oferente), en el mes anterior a la presentación de la oferta.	≤ 50% = 0 puntos	Última planilla de cotizaciones de seguridad social pagadas en Previred o algún documento equivalente.
		> 50% y ≤ 75% = 50 puntos	
		> 75% = 100 puntos	

**\*Los puntajes no son acumulables.**

Los oferentes que **no acrediten alguna** de las condiciones mencionadas en la tabla anterior, obtendrán 0 punto en el criterio de inclusión con enfoque de género.

**Ejercicio práctico de trato directo fundamentado en causal que privilegia materia de alto impacto social:**

Para la contratación de una instalación eléctrica en una Municipalidad, el departamento de abastecimiento desea incentivar la participación de las mujeres de la comuna y contratará directamente a la empresa "Mantenciones Alexia EIRL", empresa atendida directamente por su dueña, doña Alexia Fernández, quien se ha graduado de un curso de electricidad de la comuna. El decreto municipal que autoriza la compra a través de trato directo, por la suma total de \$300.000, señala:

- La contratación busca privilegiar materias de alto impacto social, en particular el fomento a la equidad de género y al desarrollo local, las cuales son parte de la actual política de gestión institucional del municipio.

- "Mantenciones Alexia" – es de propiedad 100% de la Sra. Alexia Fernández, como lo establece el documento de constitución de la empresa, acreditada en el Registro ChileProveedores.
- La contratada, presenta una cotización que se encuentra dentro de los valores de mercado.

## 5) Monitoreo del cumplimiento de criterios de equidad de género durante la ejecución del contrato

Como se señala en la Directiva de Contratación Pública N° 17, "Recomendaciones para realizar contrataciones públicas inclusivas y que promuevan la igualdad de oportunidades en el Mercado Público", una vez suscrito el respectivo contrato o enviada la orden de compra, la entidad compradora debe verificar que aquellos elementos inclusivos que hayan sido declarados por el adjudicatario en su oferta, sean cumplidos al momento de ejecutar el contrato, de manera de obtener un compromiso real y efectivo del proveedor en promover la equidad de género. Esta verificación puede mantenerse durante la ejecución contractual, por ejemplo, cada seis meses, asociando sanciones derivadas del incumplimiento en caso de detectar una variación en las condiciones consideradas al momento de la evaluación de las respectivas ofertas.

**2. PUBLÍQUESE** en el sitio web [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl).

**Anótese, Comuníquese y Archívese**

**TRINIDAD INOSTROZA CASTRO**  
**DIRECTORA**  
**DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

*[Handwritten signature]*  
 DPB/PMIZ/PIO/ALM/EMIS/JNT



Distribución:  
 - Dirección  
 - Fiscalía  
 - Comunicaciones.  
 - Oficina de Partes.